

0017-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con veintinueve minutos del nueve de enero de dos mil veinticuatro. **No acreditación de los nombramientos realizados por el partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO, en el cantón BELÉN, de la provincia HEREDIA, en relación con el proceso de renovación de estructuras.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido Progreso Social Democrático, celebró el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintitrés, la asamblea cantonal de Belén, de la provincia Heredia, la cual contó con la presencia de los señores Diego Andrés Orozco Pelaez, cédula de identidad n.º 8-0127-0984, Kimberly Marian Porras Soto, cédula de identidad n.º 1-1712-0915, Pedro Luis Lizarazo Montes de Oca, cédula de identidad n.º 1-1484-0786 y Yamileth Ramírez Monge, cédula de identidad n.º 1-0516-0622, y que de conformidad con la verificación en el Sistema de Información Electoral (*SIE*) y el Sistema Integrado de Consultas Electorales (*SINCE*), la señora Kimberly Marian Porras Soto, posee su domicilio electoral en el distrito San Rafael, del cantón Central, en la provincia de Alajuela y la señora Yamileth Ramírez Monge, tiene su domicilio electoral en el distrito San Francisco, del cantón Central, de la provincia de Heredia; por lo tanto, no cumplen con lo establecido en el artículo ocho del *Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas* y artículo veintitrés del Estatuto del partido.

En la asamblea de marras se realizaron los siguientes nombramientos: Diego Andrés Orozco Pelaez, cédula de identidad 8-0127-0984, como presidente propietario y delegado territorial propietario y Pedro Luis Lizarazo Montes de Oca, cédula de identidad 1-1484-0786, como secretario propietario y delegado territorial propietario, ambos presentes como asambleístas y la designación del señor Edgar Antonio Vásquez Ávila, cédula de identidad 4-0151-0968, como tesorero propietario y Analive Díaz Retana, cédula de identidad 4-0157-0680, como fiscal propietaria, nombrados en ausencia sin aporte de las respectivas cartas de aceptación, asimismo, se omiten las designaciones para los puestos de presidente, secretario y tesorero suplentes y tres delegados territoriales propietarios.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y dos inciso h), y sesenta y nueve inciso b) del Código Electoral, y artículo ochenta y dos del Estatuto partidario, no es posible que esta Dependencia acredite los nombramientos realizados en la asamblea que nos ocupa, toda vez que, no cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, al únicamente contar con dos asambleístas electores de la respectiva circunscripción electoral.

En consecuencia, el partido político deberá necesariamente celebrar una nueva asamblea en el cantón de Belén, provincia de Heredia, para realizar las designaciones correspondientes y que cumplan con el principio de paridad de género establecido en los artículos 2 y 61 del código electoral y 3 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras partidarias y Fiscalización de Asambleas; así como con el requisito de inscripción electoral según lo dispuesto en el artículo 8 del reglamento de cita, cabe indicar que, en la asamblea que nos ocupa, designaron únicamente en el comité ejecutivo cantonal propietarios personas de sexo masculino, lo que resulta improcedente según la norma supra citada.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Jocelyn Fonseca González
Jefa a.i. del Departamento de Registro de Partidos Políticos

JFG/mch/aca
C.: Exp. n.º 230-2018, partido Progreso Social Democrático
Ref., No.: S 20340-20360-2023